



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Triunfo (Antioquia),
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|--|
| INTERLOCUTORIO: | |
| RADICADO: | 05591-40-89-001-2023-00136-00 |
| PROCESO: | Ejecutivo |
| DEMANDANTE: | Cooperativa De Ahorro Y Crédito San Luis - Coosanluis |
| DEMANDADO: | Gilberto Arcila Cuervo y Carlos Enrique Agudelo Atehourtua |
| ASUNTO: | Ordena Seguir Adelante con la Ejecución |

Procede el despacho a decidir de fondo la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, instaurada a través de apoderado judicial por la entidad **COOPERATIVA DE AHORO Y CREDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, en contra del señor **GILBERTO ARCILA CUERVO Y CARLOS ENRIQUE AGUDELO ATEHOURTUA**, la cual por encontrarse ajustada a derecho el Juzgado mediante auto del día 26 de abril de 2023, libró mandamiento de pago en su contra y por las siguientes sumas y conceptos:

CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$126.689,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de enero de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Enero de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$76.474,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/12/2021 al 21/01/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$187.380,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de febrero de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Febrero de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$73.435,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/01/2022 al 21/02/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$190.549,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de marzo de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Marzo de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$70.344,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/02/2022 al 21/03/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$193.770,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de abril de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Abril de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$67.202,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/03/2022 al 21/04/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$197.047,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de mayo de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Mayo de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SESENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (\$64.006,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/04/2022 al 21/05/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$200.378,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de junio de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Junio de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$60.756,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/05/2022 al 21/06/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$203.766,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de julio de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Julio de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$57.451,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/06/2022 al 21/07/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$207.212,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de agosto de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Agosto de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS (\$54.090,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/07/2022 al 21/08/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$210.716,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de septiembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Septiembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$50.672,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/08/2022 al 21/09/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$214.278,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de octubre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Octubre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$47.197,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/09/2022 al 21/10/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$217.901,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de noviembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Noviembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.663,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/10/2022 al 21/11/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$221.586,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de diciembre de 2022 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Diciembre de 2022 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

CUARENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$40.069,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/11/2022 al 21/12/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$225.333,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de enero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Enero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$36.414,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/12/2022 al 21/01/2023, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$229.142,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de febrero de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 22 de Febrero de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$32.698,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/01/2023 al 21/02/2023, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS (\$233.017,00) M/CTE, como capital de la cuota de amortización vencida el 21 de marzo de 2023 y por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día

22 de Marzo de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$28.918,00) M/CTE, por concepto de interés corriente, causados entre el 22/02/2023 al 21/03/2022, liquidados a la tasa del 21.69% efectiva anual por la entidad.

UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.520.304,00) MCTE., de capital insoluto representados en el documento arrimado como base de recaudo (pagare).

Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados mes a mes desde el día 12 de Abril de 2023 y hasta el pago definitivo de la obligación, según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera.

Posteriormente, y a través de los correos electrónicos gilbertoarcilacuervo@gmail.com y juanestebanpamplonamarin@gmail.com, se remitió a los demandados GILBERTO ARCILA CUERVO y CARLOS ENRIQUE AGUDELO ATEHOURTUA y por parte de la apoderada de la entidad demandante la notificación personal del mandamiento ejecutivo librado de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

La notificación personal fue enviada el día 06 de mayo de 2023 y entregado en el buzón del destinatario el día 06 de mayo de 2023 con el fin de enterarlos del curso del presente proceso, quedando debidamente notificados el 10 de mayo de 2023, corriéndole traslado de la demanda, términos que transcurrieron así:

COMPUTO DE TÉRMINOS:

PAGAR: Corrieron los días 11,12,15,16,17 de mayo de 2023. Vencido el término, el ejecutado no pagó. (Inhábiles y festivos 13,14 de mayo de 2023).

EXCEPCIONAR: Corrieron los 11,12,15,16,17,18,19,23,24,**25 de mayo de 2023.** (Inhábiles y festivos 13,14,20,21,22 de mayo de 2023).

Vencidos los términos, los ejecutados GILBERTO ARCILA CUERVO y CARLOS ENRIQUE AGUDELO ATEHOURTUA guardaron silencio y no se opusieron a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos alego medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra, el Despacho proferirá el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos materiales para una sentencia de fondo, reducidos a la legitimación en la causa e interés para obrar como meras afirmaciones de índole procesal realizadas en la demanda, resultan suficientes, en principio, para el impulso del proceso.

Como se indicó anteriormente, el documento base de ejecución en que se basó el Despacho para librar mandamiento de pago, lo constituye la letra de cambio fechada el 4 de febrero de 2020, la cual se ajustó a las exigencias legales del Art. 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los Art. 621 y 671 del C. de Comercio.

Mediante tal esquema, el recurrente a la justicia ordinaria obtiene en el proceso ejecutivo una orden de pago o auto de apremio que necesariamente tiene que entrar a desvirtuar el ejecutado con las excepciones que crea tener a su favor, pero desde luego invertida la carga de la prueba; así el demandado se ve obligado a contraprobar la base del mandamiento de apremio que el actor obtuvo a su favor.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, tal y como se percibe en el documento base de la ejecución, el cual, en virtud de lo anteriormente expuesto, prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

En consecuencia, establecida la idoneidad del título valor objeto de recaudo ejecutivo mediante esta acción, cumplidos los requisitos procesales de la acción ejecutiva, verificada la inexistencia de irregularidades procesales, ante la ausencia de oposición de la parte demandada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del art. 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo fechado el 26 de abril de 2023.

Adicionalmente, se condenará a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

No siendo necesario hacer más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA** administrando Justicia en nombre del Pueblo de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

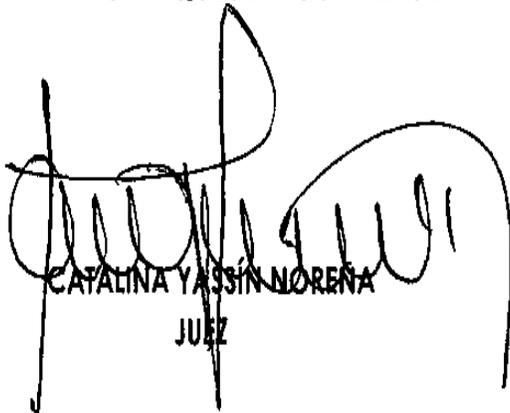
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN LUIS - COOSANLUIS**, y en contra de los señores **GILBERTO ARCILA CUERVO Y CARLOS ENRIQUE AGUDELO ATEHOURTUA**, para el cumplimiento de la obligación descrita en el mandamiento de pago, visible en archivo 04 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 ibídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. (\$280.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA YASSIN NOREÑA
JUEZ

P-C.S.

Firmado Por:

Catalina Yassin Noreña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed80f624c37ff84c16943db433d3f6069f62efb2d20aa066735619dd9160856**

Documento generado en 26/05/2023 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>